

Resolución Rectoral No. **910** de 2022

(09 de Agosto de 2022)

“Por el cual se establece el procedimiento para acceder al beneficio de bono económicos como producto de la contraprestación del Acuerdo de Voluntades suscrito entre Falck Services y la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones”

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente los artículos 36 y demás concordantes de dicho estatuto,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que, la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992 en especial su artículo 28, reconoce a las universidades como Unitrónico, el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional, entre otras.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano suscribió con Falck Services S.A.S BIC un Acuerdo de Voluntades con el objetivo de establecer máxima colaboración para brindar el servicio de restaurante y cafetería, ubicado en el Bloque C, con una contraprestación en especie con costos bajos a favor de los estudiantes de Unitrónico.

Que la contraprestación pactada en la Clausula Séptima en el Acuerdo de Voluntades por parte de Unitrónico y Falck Services S.A.S BIC, es equivalente a la suma de Tres Millones de Pesos (\$3.000.000), y que en virtud del parágrafo 1, se requiere establecer el procedimiento para el otorgamiento de los bonos de la contraprestación estipulada en el Acuerdo.

Que mediante Resolución Rectoral No. 020 de 2021 se expidió el Estatuto de Bienestar Universitario de Unitrónico mediante el cual se consagró como objetivo específico el estímulo y acompañamiento permanente al estudiante en aras de facilitar las condiciones de adaptación a la vida Universitaria de este, es por ello, a través de la oficina de Bienestar Universitario se realizan esfuerzos para buscar apoyos a los estudiantes de Unitrónico.

Que mediante reunión realizada el día 27 de julio de 2022 entre las partes, de manera consensual se estableció el valor y la cantidad de los bonos, equivalentes al valor de la contraprestación, así: entrega por parte de Falck Services quinientos bonos económicos a los estudiantes de Unitrónico por valor de seis mil pesos m/cte. \$6.000, entregados con los criterios que disponga la Universidad, a través de la Oficina de Bienestar Universitario, por el tiempo de vigencia del Acuerdo de Voluntades.

Que, el Estatuto General de Unitrónico en su artículo 36 numeral 24, establece que el Rector tiene la competencia para adoptar mediante actos administrativos los procedimientos apropiados de planificación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de actividades de la Universidad.

En el artículo nueve (9) numeral uno (1) del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico, establece que la Rectoría es la mayor autoridad Académico Administrativa, de nivel directivo de la Universidad.

Que la Rectoría de la Universidad internacional del Trópico Americano Unitrónico, en mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades constitucionales, legales, normativas y estatutarias,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer el procedimiento para acceder al beneficio de bonos económicos como producto de la contraprestación del Acuerdo de Voluntades suscrito entre Falck Services y la Universidad Internacional del Trópico Americano.

ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente acto administrativo está dirigido a los estudiantes de pregrado que se encuentren matriculados en cualquiera de programas académicos de Unitrónico, que acrediten criterios específicos estipulados por el Comité de Bienestar Universitario mediante convocatoria pública.

PARÁGRAFO. El otorgamiento de bonos económicos como contraprestación del Acuerdo de Voluntades hará parte de la estrategia "Bienestar contigo" de la Oficina de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente acto administrativo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

BONO: Es un instrumento que representa el derecho a percibir un valor periódico para la adquisición del almuerzo en el servicio de cafetería ofertado por Falck Services SAS BIC, dirigido a los estudiantes de Unitrónico.

CONVOCATORIA PÚBLICA: Es un aviso público, que contiene las reglas específicas y donde se informa cada uno de los pasos, condiciones y elementos relacionados con el proceso del otorgamiento de bonos, dirigido a todos los estudiantes de Unitrónico. Dicha convocatoria será emitida por el Comité de Bienestar Universitario.

ENFOQUE DIFERENCIAL: Es una perspectiva de análisis que permite obtener información sobre los estudiantes de Unitrónico, que tengan características particulares debido a su edad, género, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnica y discapacidad entre otras características; para escoger los beneficiarios de los bonos que trata el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS GENERALES. Todo estudiante de pregrado, que aspire a ser beneficiario de los bonos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener la calidad de estudiante activo de pregrado de Unitrónico.
2. Haber cancelado el valor del periodo académico correspondiente.
3. Cumplir con los criterios y requisitos de la convocatoria pública.

ARTÍCULO 5. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. Para la realización de la convocatoria pública dirigida a los estudiantes de Unitrónico para el otorgamiento de los bonos del servicio de almuerzo, se tendrá en cuenta las siguientes etapas:

1. **DIVULGACIÓN.** Es la publicidad que se le dará a la convocatoria, a través de distintos medios de comunicación de la universidad, con el fin de conocer toda la información relacionada.
2. **INSCRIPCIONES.** Se realizará de conformidad con las fechas estipuladas en la convocatoria pública realizada por el Comité de Bienestar Universitario.
3. **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** El Comité de Bienestar Universitario será la instancia responsable en realizar la verificación de requisitos estipulados en la convocatoria, donde se realiza una revisión de los criterios y calidades de los aspirantes a ser beneficiarios de los bonos otorgados para el servicio de almuerzo ofertado por Falck Services SAS BIC.
4. **LISTADO DE ELEGIBLES.** Obtenido el consolidado por parte del Comité de Bienestar Universitario, se dará a conocer los resultados de la respectiva convocatoria pública.

ARTÍCULO 6. VALOR DEL BONO. El valor del bono otorgado por Falck Services SAS BIC para el servicio de almuerzo en la vigencia 2022, será de seis mil pesos mcte (\$6.000) de conformidad con lo acordado entre las partes.

ARTÍCULO 7. CANTIDAD DE BONOS. Los bonos otorgados por Falck Services SAS BIC para el servicio de almuerzo, será la cantidad de quinientos (500) bonos mensuales, cantidad de bonos que caducarán de manera mensual.

PARÁGRAFO. La cantidad de bonos entregados por Falck Services SAS BIC para el servicio de almuerzo, comprenderán únicamente durante el tiempo de cada periodo académico.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Por una sola ocasión, de manera transitoria y con ocasión a la contraprestación de los meses anteriores al presente acto administrativo, Falck Services SAS BIC, entregará dos mil (2.000) bonos para que sean canjeados durante el periodo académico 2022-B.

ARTÍCULO 8. PERDIDA DEL DERECHO. Los estudiantes que sean beneficiarios del bono para el servicio de almuerzo, perderán su derecho, en caso de configurarse alguna de las siguientes causales:

4. Por renuncia del beneficio.
5. Por la pérdida de la calidad de estudiante.

6. Por suministrar información incorrecta con la información verificada por parte del Comité de Bienestar Universitario.
7. Por mejoramiento comprobado de las condiciones socioeconómicas del estudiante.
8. Por no hacer uso del apoyo alimentario estudiantil sin causa justificada.

PARÁGRAFO. El estudiante beneficiario del bono económico para el servicio de almuerzo, que no se presente a la reclamar los bonos, perderá tal calidad, y los bonos serán entregados al siguiente de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 9. Los bonos económicos que trata el presente acto administrativos, podrán ser transferibles únicamente entre estudiantes de pregrado de Unitrónico.

ARTÍCULO 10. Con ocasión al beneficio de bonos económicos para el servicio de almuerzo ofertado por Falck Services SAS BIC, la Oficina de Bienestar Universitario según disponibilidad presupuestal podrá prestar apoyo al otorgamiento de bonos para ampliar la cobertura de beneficiarios de estudiantes de pregrado.

ARTÍCULO 11. Cualquier discrepancia que surja con ocasión a la aplicación del presente acto administrativo, será dirimida por el Comité de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Yopal, el día nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).


ORIO L JIMÉNEZ SILVA
Rector

Proyectó: Karol Tatiana Barón Gómez – Técnico Administrativo de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación 

Revisó: Alieth del Rocío ~~Sanabria~~ ^{Sanabria} – Vicerrectora Académica 

Aprobó: Alexis ~~Ferley~~ ^{Ferley} Bohórquez – Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación 